



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 210-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 535-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 535-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CEPASA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD OPERATIVA : LOTE 114
UBICACIÓN : PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO Y
ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE ABANDONO
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: *Se declara la responsabilidad administrativa de Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú, debido a que en las áreas de los campamentos volantes del Lote 114, no realizó las actividades de reforestación con las veintiún (21) especies vegetales señaladas en su Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las actividades exploratorias del Lote 114, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.*

Asimismo, en aplicación del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se declara que no corresponde ordenar medidas correctivas a Cepsa Perú S.A, Sucursal del Perú.

Lima, 12 de febrero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 142-2009-MEM/AEE del 16 de abril del 2009, la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energías y Minas (en adelante, DGAAE) aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental para el Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114" (en adelante, EIA del Lote 114) a favor de Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú (en adelante, Cepsa)¹.
2. Mediante Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AEE del 31 de enero del 2010, la DGAAE aprobó el "Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D, de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114" (en adelante, Plan de Abandono) a favor de Cepsa².

Mediante Carta CEPASA_SSACC_2011-011 del 3 de marzo del 2011, Cepsa solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la evaluación y supervisión del cumplimiento de las actividades realizadas en el Lote 114 conforme a los cronogramas establecidos en su Plan de Abandono³.



¹ Folio N° 7 del Expediente (página 32 y 32 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II)

² Folio N° 7 del Expediente (página 36 y 37 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II)

³ Folio N° 7 del Expediente (página 35 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II)



4. Mediante Oficio N° 3746-2011-OS-GFHL/UPPD remitido al OEFA el 21 de marzo del 2011, el OSINERGMIN comunicó la solicitud de Cepsa sobre la evaluación y supervisión del cumplimiento de las actividades realizadas en el Lote 114 del Plan de Abandono, a efectos que realice las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia⁴.
5. En atención a ello, del 1 al 3 de diciembre del 2011, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones del Lote 114 operado por Cepsa con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
6. Los resultados de la mencionada visita de supervisión fueron recogidos las Actas de Supervisión N° 007274⁵ y N° 007275⁶ y en el Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS del 26 de enero del 2012⁷ (en adelante, Informe de Supervisión), los cuales fueron analizados en el Informe Técnico Acusatorio N° 751-2015-OEFA/DS del 2 de noviembre del 2015⁸ (en adelante, Informe Técnico Acusatorio).
7. Mediante Resolución Subdirectoral N° 647-2015-OEFA/DFSAI/SDI⁹ emitida el 30 de noviembre del 2015¹⁰, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Cepsa, imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú no habría cumplido con realizar el desmantelamiento y retiro de las instalaciones del Campamento Base Logístico Tamaya, incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300km y campamento base logístico para las actividades exploratorias del Lote 114, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AE.	Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.	Hasta 20 UIT
2	En las áreas de los campamentos volantes del Lote 114, Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú no habría realizado las actividades de reforestación con las veintiún (21) especies vegetales señaladas en su Plan	Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala	Hasta 60 UIT

⁴ Folio N° 7 del Expediente (página 30 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II)

⁵ Folio N° 7 del Expediente (página 3 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II)

⁶ Folio N° 7 del Expediente (página 2 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II)

⁷ Folio N° 7 del Expediente (archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte I (38 paginas) y Parte II (46 paginas).

⁸ Folios del 1 al 7 del Expediente

⁹ Folios del 8 al 17 del Expediente.

¹⁰ Notificada el 2 de diciembre del 2015. (ver folio 18 del Expediente).





de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300km y campamento base logístico para las actividades exploratorias del Lote 114, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AEE.		de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.
---	--	---

8. El 4 de enero del 2016, Cepsa presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, alegando lo siguiente¹¹:

(i) **Hecho imputado N° 1: En las áreas de los campamentos volantes del Lote 114, Cepsa no habría realizado las actividades de reforestación con las veintiún (21) especies vegetales señaladas en su Plan de Abandono.**

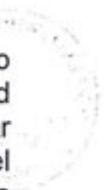
- Debido a su política ambiental, eligió las áreas que implicaban la menor afectación ambiental para realizar la construcción de los campamentos volantes. La mayoría de estas áreas, eran zonas de chacra abandonadas por los pobladores de la zona que, por el tiempo de abandono, se encontraban con purma en crecimiento, por lo que esta condición suponía una menor afectación al medioambiente y un menor esfuerzo y uso de los recursos para la construcción de los campamentos volantes.
- Para el abandono de los campamentos volantes, se sembraron plántones elegidos de acuerdo al listado de veintiún (21) especies aprobado por el EIA del Lote 114.
- El comportamiento cíclico de inundaciones en la selva anualmente dificultó el crecimiento de las plantas sembradas e incrementó el porcentaje de mortandad, dificultando de esta manera su crecimiento.
- Durante los años 2010 y 2011 hubo precipitaciones extraordinarias registradas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI (en adelante, SENAMHI) que generaron inundaciones en gran parte de la Selva peruana, en cuya influencia de daño se encontraban las áreas donde fueron ubicados sus campamentos volantes.
- Estas inundaciones registradas durante dos (2) años consecutivos no permitieron el desarrollo de las especies empleadas para la reforestación de las áreas usadas por los campamentos volantes, por tal motivo el crecimiento de las especies reforestadas fue menos a comparación de las especies existentes, es por ello que en las áreas de reforestación se visualizan en mayor número especies diferentes que lograron prevalecer.

(ii) **Hecho imputado N° 2: Cepsa no habría cumplido con realizar el desmantelamiento y retiro de las instalaciones del Campamento Base Logístico Tamaya, incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono**

El área que fue elegida para el emplazamiento del Campamento Base Logístico Tamaya (en adelante, CBL Tamaya) corresponde al Fundo Lerys (de propiedad privada). Este lugar fue elegido por su política ambiental que consiste en generar los menores cambios posibles al ambiente, pues era una zona de pastizales y el proyecto no implicaba tala de árboles, de allí que en este lugar solo se encontraba una pequeña casa de madera, una letrina y un almacén precario de propiedad de los dueños.

- La planificación inicial del abandono del proyecto consistió en el retiro de lo que

¹¹ Folios del 21 al 29 del Expediente.





se instaló para la ejecución del proyecto. Sin embargo, durante la ejecución del Plan de Abandono, los propietarios del Fundo Lerys comunicaron que algunas de ellas les servirían para desarrollar su fundo, hacerlo más habitable y mejorar su calidad de vida con las mejoras solicitadas.

- Lo indicado como hallazgo en el presente expediente es parte de lo solicitado por los dueños del Fundo Lerys. El detalle se muestra en el cuadro que a continuación se indica:

Cuadro N° 1

Observado por OEFA	Solicitado por los Dueños del Fundo
Baño del CBL	Los tres servicios higiénicos
Paredes interiores del polvorín	Las dos construcciones de ladrillo y cemento
Casa de vigilancia del polvorín	Caseta de madera de vigilancia de la policía

- Considerando que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que el Plan de Abandono establece las medidas para “dejar el área en condiciones apropiadas para su nuevo uso”, la solicitud de los propietarios del Fundo Lerys estaría enmarcado dentro del objetivo de un Plan de Abandono.
 - Indicó que ha cumplido con sus compromisos asumidos en el Plan de Abandono para el CBL Tamaya respecto al uso de bienes públicos y privados. De tal forma, a solicitud expresa y escrita de los propietarios del área utilizada para el CBL Tamaya (Fundo Lerys), se les entregó lo solicitado en tanto que ello mejoraría su fundo.
 - Para acreditar lo indicado, adjuntó la solicitud realizada por los dueños del Fundo Lerys que detallan las instalaciones solicitadas.
9. Mediante Proveído N° 1, notificado el 11 de enero del 2016¹², la Subdirección de Instrucción requirió a Cepsa que, en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con el proveído, cumpla con presentar la siguiente información:

“(…)

- Coordenadas de los depósitos de material sismográfico (las dos construcciones de ladrillo y cemento) indicadas en el Acta de Donación de Materiales suscrita el 25 de agosto del 2009 por **CEPSA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ** y los propietarios del Fundo Lerys. Asimismo indicar cuál es la correspondencia del área de los referidos depósitos con las áreas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental para el Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114.
- Informe de las Actividades de Revegetación correspondiente al Lote 114 (campamentos volantes) que indiquen lo siguiente:
 - Fecha de actividades
 - Número de individuos revegetados por especie (especificar si fueron semillas o plántones).
 - Actividades de Revegetación realizadas
 - Registros Fotográficos.
- Informes de Monitoreo de Revegetación correspondientes al Lote 114 (campamentos volantes) que indiquen lo siguiente:
 - Seguimiento de especies revegetadas.



¹²



- *Identificación de especies que debían ser repuestas al inicio de la temporada de lluvia de acuerdo a la observación N° 8 del Levantamiento de Observaciones al Plan de abandono total del programa de adquisición sísmica 2D de 300 Km. y campamento base logístico para actividades exploratorias- Lote 114 - Pág. 7.*
- *Actividades de reposición de especies.*
- *Registros Fotográficos.*
- *(...)"*

10. En respuesta al Proveído N° 1, el 14 de enero del 2016¹³, Cepsa presentó, entre otros documentos, lo siguiente: (i) Las coordenadas de los depósitos de material sismográfico y la correspondencia del área con el EIA del Lote 114, (ii) Informe de las Actividades de Revegetación al Lote 114; y, (iii) los Informes de Monitoreo de Revegetación al Lote 114.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. En el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuestiones en discusión consisten en determinar lo siguiente:
- (i) Primera cuestión en discusión: Si Cepsa cumplió con los compromisos establecidos en su Plan de Abandono.
 - (ii) Segunda cuestión en discusión: Si, de ser el caso, corresponde ordenar medidas correctivas a Cepsa.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

12. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
13. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo las siguientes excepciones:
- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
 - b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.



¹³ Folio del 32 al 173 del Expediente.



- c) Reincidencia, entendiéndose por tal como la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para estos supuestos se dispuso que se tramitaría el procedimiento conforme el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)¹⁴, aplicándole el total de la multa calculada.

14. En concordancia a lo señalado, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se dispuso que tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho Artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

- (ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

15. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° del mencionado Reglamento, lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), y los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS.



16. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, toda vez que de las imputaciones no se evidencia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o reincidencia. En tal sentido, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

¹⁴

El 7 de abril del 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



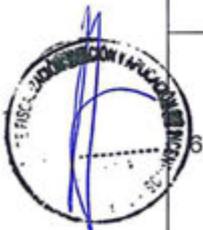
- (i) Una primera resolución que determine responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa y le aplique multas coercitivas.

17. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
18. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

19. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuará y valorará los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Actas de supervisión N° 007274 y N° 007275 correspondientes a la visita de supervisión realizada del 1 al 3 de diciembre del 2011	Documento suscrito por el personal de Cepsa y el supervisor del OEFA que contiene las observaciones detectadas durante la visita de supervisión realizada del 1 al 3 de diciembre del 2011.
2	Informe de supervisión N° 50-2012-OEFA/DS del 26 de enero del 2012.	Documento emitido por la Dirección de Supervisión mediante el cual realiza el análisis de los resultados de la visita de supervisión realizada del 1 al 3 de diciembre del 2011 a las instalaciones del Lote 114 operado por Cepsa.
3	Informe Técnico Acusatorio N° 751-2015-OEFA/DS del 2 de noviembre de 2015 y su respectivo anexo	Documento emitido por la Dirección de Supervisión mediante el cual realiza el análisis de los resultados de la visita de supervisión realizada del 1 al 3 de diciembre del 2011 a las instalaciones del Lote 114 operado por Cepsa.
4	Estudio de Impacto Ambiental para el Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114	Instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 142-2009-MEM/AE del 16 de abril del 2009 a favor de Cepsa.
5	Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D, de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114	Instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AE del 31 de enero del 2010 a favor de Cepsa.
6	Levantamiento de observaciones al Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D, de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114 – Informe N° 02-2010-MEM-AAE/UAF de enero del 2010	Documento presentado por Cepsa en respuesta a las observaciones formuladas por el MINEM, Informe N° 02-2010-MEM-AAE/UAF de enero del 2010, respecto al Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D, de 300 km y Campamento Base Logístico para las actividades exploratorias del Lote 114
7	Escrito con N° de Registro 00174 presentado al OEFA el 4 de enero del 2016	Escrito de descargos presentado el 4 de enero del 2016 por Cepsa a la Resolución Subdirectoral N° 647-2015-OEFA/DFSAI/SDI
8	Escrito con N° de Registro 2896 del 14 de enero del 2016.	Escrito presentado por Cepsa en respuesta al Proveído N° 1.



**V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

20. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
21. Asimismo, el Artículo 16° del TUO del RPAS¹⁵ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario – se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma¹⁶.
22. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.
23. Por lo expuesto se concluye que el Acta de Supervisión N° 007274 y N° 007275, el Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS y el Informe Técnico Acusatorio N° 751-2015-OEFA/DS correspondientes a la visita de supervisión realizada del 1 al 3 de diciembre del 2011 a las instalaciones del Lote 114 operado por Cepsa constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en ellos; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

V.1 Primera y segunda cuestión en discusión: Determinar Si Cepsa cumplió con los compromisos establecidos en su Plan de Abandono**V.1.1 La naturaleza e importancia del Plan de Abandono como instrumento de gestión ambiental**

24. El Artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos¹⁷ (en adelante, RPAAH) define, entre otros, al Plan de Abandono

¹⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 16°.- Documentos públicos
La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

¹⁶ En este contexto, Garberí Llobregat y Buitrón Ramírez señalan lo siguiente:
«(...), la llamada "presunción de veracidad de los actos administrativos" no encierra sino una suerte de prueba documental privilegiada, en tanto se otorga legalmente al contenido de determinados documentos la virtualidad de fundamentar por sí solos una resolución administrativa sancionadora, siempre que dicho contenido no sea desvirtuado por otros resultados probatorios de signo contrario, cuya proposición y práctica, como ya se dijo, viene a constituirse en una "carga" del presunto responsable que nace cuando la Administración cumple la suya en orden a la demostración de los hechos infractores y de la participación del inculpaado en los mismos». (GARBERÍ LLOBREGAT, José y BUITRÓN RAMÍREZ, Guadalupe. *El Procedimiento Administrativo Sancionador*. Volumen I. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008, p. 403).
En similar sentido, se sostiene que "La presunción de veracidad de los hechos constatados por los funcionarios públicos es suficiente para destruir la presunción de inocencia, quedando a salvo al presunto responsable la aportación de otros medios de prueba (...)". (ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Tomo I. Segunda edición. Pamplona: Arazandi, 2009, p. 480).

¹⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
"Artículo 4.- Definiciones





como un instrumento de gestión ambiental que consiste en un conjunto de acciones para abandonar un área o instalación, corregir cualquier condición adversa ambiental e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso.

25. La importancia del Plan de Abandono se manifiesta en las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Además, busca que el titular vigile las instalaciones y el área que ha sido abandonada para evitar y controlar la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales, de ser el caso¹⁸.
26. Por tanto, no cumplir con las obligaciones asumidas en el mencionado instrumento de gestión ambiental expone al ambiente y a sus componentes a posibles daños irreparables. En tal sentido, no solo se estaría vulnerando el marco jurídico ambiental sino que además se estaría impidiendo alcanzar fines superiores como son la recuperación y rehabilitación de la zona.

V.1.2 La obligación de cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Abandono

27. El Artículo 89° del RPAAH establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos que hayan tomado la decisión de terminar sus actividades están

Las definiciones contenidas en el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Sub Sector Hidrocarburos y las contenidas en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos resultan de aplicación en cuanto no se encuentren previstas en el presente Reglamento.

En caso de discrepancia entre las directivas y definiciones contempladas en las normas citadas en el párrafo anterior más aquellas de la presente, primarán las contenidas en este Reglamento y luego las del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Para los fines del presente Reglamento se considerarán las definiciones y siglas siguientes:

(...)

Plan de Abandono.- Es el conjunto de acciones para abandonar un área o instalación, corregir cualquier condición adversa ambiental e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejara en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al Ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.

(...)"

¹⁸

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 89°.- El Titular que haya tomado la decisión de dar por terminada sus Actividades de Hidrocarburos, deberá comunicarlo por escrito a la DGAAE. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes deberá presentar ante la DGAAE un Plan de Abandono, coherente con las acciones de abandono descritas en los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, debiéndose observar o siguiente:

- a. Teniendo en cuenta el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema se propondrá, en el Plan de Abandono las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución.
- b. La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación del logro de los objetivos del Plan de Abandono será ejecutada por OSINERG, constituyendo el incumplimiento del Plan de Abandono, infracción a presente Reglamento.
- c. Conjuntamente con la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono el responsable del proyecto deberá otorgar Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza), que sustente el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono. La Garantía debe ser extendida a favor del Ministerio de Energía y Minas, por una entidad del sistema financiero nacional por un monto igual al 30% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono propuesto, con vigencia hasta noventa (90) días calendario después de la fecha programada para la culminación de las actividades consideradas en el Plan de Abandono.
- d. La garantía de Seriedad de Cumplimiento del Plan de Abandono, no podrá ser liberada hasta que el OSINERG informe a la DGAAE su conformidad a la ejecución del Plan de Abandono y al cumplimiento de las metas ambientales de éste.

Durante la elaboración del Plan de Abandono y el trámite de aprobación, el responsable u operador mantendrá vigilancia de las instalaciones y el área para evitar, y controlar de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales."





obligados a comunicar su decisión de abandonar sus instalaciones y presentar el Plan de Abandono a la autoridad correspondiente para su aprobación.

28. Los Literales a) y b) de la referida norma establecen que el Plan de Abandono deberá incluir las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución, de modo que el incumplimiento del referido instrumento de gestión ambiental constituye una infracción a la citada norma.
29. En ese orden de ideas, Cepsa como titular de actividades de hidrocarburos, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en su Plan de Abandono.

V.1.3 Hecho imputado N° 1: Determinar si en las áreas de los campamentos volantes del Lote 114, Cepsa realizó las actividades de reforestación con las veintiún (21) especies vegetales señaladas en su Plan de Abandono.

V.1.3.1 Compromiso asumido en el Plan de Abandono

30. En el Capítulo V "Abandono, Control de Erosión y Revegetación" del Plan de Abandono, Cepsa se comprometió a reforestar las áreas intervenidas por el proyecto del Lote 114 con la siembra de las semillas y/o plántones de las especies forestales existentes en el área, conforme se detalla a continuación¹⁹:

"5.1. Generalidades

CEPSA, en las actividades de abandono, control de erosión y reforestación en Campamento Base Logístico (CBL), Campamentos Volantes (CVs), Helipuertos (HPs), Zonas de Descarga (DZs) y líneas sísmicas, estuvieron a cargo del Grupo Verde, cuya labor contempla un conjunto de medidas que se aplican a fin de restaurar y reforestar las áreas intervenidas, devolviéndole como mínimo, las condiciones naturales iniciales al Proyecto y protegiendo el medio ambiente frente a los impactos que pudieran haberse producido durante las actividades sísmicas. Teniendo como objetivo específico lo siguiente:

- *Restablecer como mínimo las condiciones naturales iniciales de la diversidad biológica del área intervenida por el Proyecto con la siembra de las semillas y/o plántones de las especies forestales existentes en el área.*

(...)

Los trabajos de reforestación se realizaron en los helipuertos, zonas de descargas y campamentos volantes que se encuentran en zonas de vegetación arbustiva o bosque, las líneas sísmicas fueron revegetalizadas por regeneración natural.

(...)

Las actividades de reforestación en las líneas sísmicas se realizaron en forma progresiva según el avance del Grupo de Registro.

(...)"

(Subrayado agregado)

31. Asimismo, en el Informe N° 02-2010-MEM-AAE/UAF que forma parte integral del Plan de Abandono, Cepsa precisó **las especies utilizadas para la reforestación de las áreas de los campamentos volantes del Lote 114**²⁰:

¹⁹ Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AAE del 31 de enero del 2010. Capítulo 5- Abandono, Control de Erosión y Revegetación. Páginas 90 y 91.

²⁰ Folio N° 7 del Expediente (página 7 del archivo digitalizado del Levantamiento de Observaciones al Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D, de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114 – Informe N° 02-2010-MEM-AAE/UAF de enero del 2010).



"7. La empresa deberá indicar que plantaciones se utilizaron para la revegetación en las áreas deforestadas (Campamento Base Logística, helipuertos, Campamento Volantes, etc.).

Respuesta:

(...)

En el cuadro siguiente del presente documento se indica las especies utilizadas para la reforestación del abandono en las actividades del lote 114.

Cuadro N° 2, Especies reforestadas en el abandono del Lote 114

Especies reforestales		
Ítem	Nombre de la especie	Cantidad
1	Cumala	746
2	Shimbillo	157
3	Shihuahuaco	125
4	Aspiltana	194
5	Palmeras	83
6	Marupa	209
7	Pashaco	221
8	Moena	415
9	Cedro	215
10	Tahuari	93
11	Cashimbo	291
12	Huayruro	96
13	Tornillo	108
14	Copaiba	202
15	Catahua	130
16	Bolaina	120
17	Capirona	188
18	Pumaquiro	81
19	Caimitillo	170
20	Lupuna	92
21	Huasai	132
TOTAL		4068

32. En virtud de lo indicado, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono Cepsa debía realizar la reforestación de las áreas de los campamentos volantes ubicados en las zonas de vegetación arbustiva o bosque correspondientes al Lote 114, utilizando una diversidad de veintiún (21) especies vegetales.

V.1.3.2 Análisis del hecho imputado N° 2: En las áreas de los campamentos volantes del Lote 114, Cepsa no realizó las actividades de reforestación con las veintiún (21) especies vegetales señaladas en su Plan de Abandono.

A) Hallazgo encontrado durante la visita de supervisión

33. Durante la visita de supervisión realizada el 3 de diciembre del 2011, la Dirección de Supervisión verificó que Cepsa no reforestó las áreas en donde se encontraron los campamentos volantes del Lote 114 con las veintiún (21) especies vegetales señaladas en su Plan de Abandono, toda vez que en éstas se observó cobertura vegetal con especies nativas de rápido crecimiento, conforme se indicó en el Acta de Supervisión, cuya parte pertinente se cita a continuación²¹:

²¹ Folio N° 7 del Expediente (página 2 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II).



"Se realizó el sobrevuelo de los campamentos volantes N° 2, 7, 10, 14, 18, 24, 25, 26, 21, 16, 12, 8 y 5 en el orden indicado. Cada campamento volante cuenta con su registro fotográfico. Se observó que los CV muestran cobertura vegetal con especies forestales nativas de rápido crecimiento. En algunas áreas se evidencia formaciones vegetales homogéneas que pueden ser resultantes de la inundación ocurrida en la época de creciente del año 2010 y 2011. En otras áreas se evidencia cultivos de platanales y yucales, los mismos que podrían haberse realizado después del invierno."

(Subrayado agregado)

34. Asimismo, la Dirección de Supervisión precisó en el Informe de Supervisión el estado de las especies encontradas en cada área por cada campamento volante del Lote 114 (*cético, sacha uvilla, topa, platanillo, sacha cocona*), de lo cual se desprende que Cepsa no utilizó el total de las veintiún (21) especies vegetales establecidas en su Plan de Abandono para sus actividades de reforestación en las áreas de los campamentos volantes del Lote 114²²:

"Descripción de la Observación N° 4

Respecto al compromiso N° 4.2., la supervisión consistió en verificar el estado de la revegetación mediante un sobrevuelo a los campamentos volantes N° 2, 7, 10, 14, 18, 24, 25, 26, 21, 16, 12, 8 y 5, la que permitió observar lo siguiente:

CV2: Sin cobertura vegetal. Área ocupada por pasto seco.

CV7: Área ocupada por pastos y platanillo. No se observa vegetación arbórea.

CV10: Con cobertura vegetal un 50% purma joven de cético y sacha uvilla.

CV14: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, platanillo, sacha cocona).

CV18: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, platanillo, sacha cocona).

CV24: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, platanillo, sacha cocona).

CV25: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, platanillo, sacha cocona).

CV26: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, palmera y otras especies).

CV21: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla y topa).

CV16: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, sacha cocona).

CV12: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, palmeras, sacha cocona, otras).

CV8: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, pona, sacha cocona, otras especies).

CV5: Cobertura 100% (cético, sacha uvilla, topa, pona, sacha cocona, otras especies).

(...)

Durante la supervisión, en el sobrevuelo no se aprecian especies forestales que manifiesta el administrado haber utilizado en la revegetación de las áreas ocupadas por los CV.

Los CV lejanos a los ríos y quebradas tienen cobertura vegetal de especies forestales de rápido crecimiento (purnas jóvenes de 1 a 2 años con una altura promedio de 2 a 2.5 metros) las cuales son asociaciones vegetales compuestas generalmente por cético, uvilla, sacha uvilla, pona, topa, sachacocona, platanillo.
(...)"

(Subrayado agregado)

35. En esa misma línea, la Dirección de Supervisión recogió el referido hallazgo en el Informe Técnico Acusatorio conforme al siguiente detalle²³:

²² Folio N° 7 del Expediente (página 11 y 12 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte I).

²³ Folio 4 reverso del Expediente.



"Según lo manifestado por el Supervisor, en el sobrevuelo a los campamentos volantes indicados precedentemente, no se apreció las especies forestales que el administrado manifiesta haber utilizado en la revegetación de dichas áreas. Los campamentos volantes lejanos a los ríos y quebradas tienen cobertura vegetal de especies forestales de rápido crecimiento (purmas jóvenes de 1 a 2 años con una altura promedio de 2 a 2.5 metros) las cuales son asociaciones vegetales compuestas generalmente por cético, uvilla, sacha uvilla, pona, topa, sachacocona, platanillo. (...)."

(Subrayado agregado)

- 36. La conducta descrita se sustenta en los registros fotográficos N° 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Informe de Supervisión²⁴, en las cuales se observa que en las áreas en donde se instalaron los campamentos volantes del Lote 114 existen zonas sin cobertura vegetal (pasto seco) y otras con cobertura vegetal no proveniente de las actividades de reforestación (purma²⁵); es decir, Cepsa no realizó las actividades de reforestación con el total de las veintiún (21) especies vegetales consignadas en su Plan de Abandono:

Fotografías N° 10,11, 12, 13, 14 y 16 del Informe de Supervisión



Fotografía N° 10: Campamento Volante – CV2 se observa la presencia de pasto seco.



Fotografía N° 11: Campamento Volante – CV5 se observa la presencia de purma.

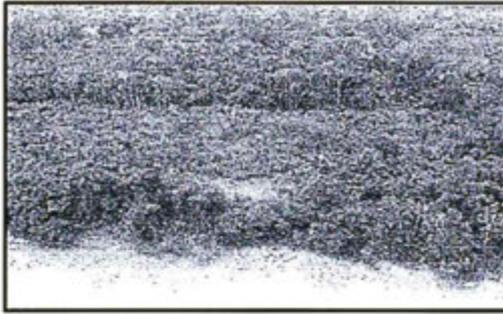


Fotografía N° 12: Campamento Volante – CV8 se observa la presencia de purma.



²⁴ Folio N° 7 del Expediente (página de 43 a la 46 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II)

²⁵ Cabe precisar que la purma es la vegetación agresiva que crece cuando los bosques han tenido una intervención antrópica. Como ejemplo de dicha vegetación se tiene al Cético y Sacha uvilla.



Fotografía N° 13:
Campamento Volante –
CV2 se observa la
presencia de purma.



Fotografía N° 14:
Campamento Volante –
CV8 se observa la
presencia de purma.



Fotografía N° 15:
Campamento Volante –
CV25 se observa la
presencia de purma.



Fotografía N° 16:
Campamento Volante –
CV10 se observa la
presencia de purma.



37. Por tanto, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión y los registros fotográficos obtenidos durante la visita de supervisión efectuada el 3 de diciembre del 2011, se ha verificado en las áreas de los campamentos volantes detallados a continuación, lo siguiente:

- (i) En el campamento volante N° 2, la presencia de pasto seco, es decir, no existe cobertura vegetal proveniente de las actividades de reforestación del Plan de Abandono.
- (ii) En el campamento volante N° 10, la presencia del 50% de cobertura vegetal (purma joven de cetico y sachá uvilla) las cuales no corresponden a las veintiún (21) especies vegetales de reforestación establecidas en el Plan de Abandono.



- (iii) En el campamento volante N° 7, la presencia de pastos y platanillo (especies no arbóreas), las cuales no corresponden a las veintiún (21) especies vegetales de reforestación establecidas en el Plan de Abandono.
- (iv) En los campamentos volantes N° 5, 8, 12, 14, 16, 18, 21, 24, 25 y 26 la presencia del 100% de cobertura vegetal (cético, sachá uvilla, topa, platanillo, sachá cocona, palmera, pona y otras especies) las cuales no corresponden a las veintiún (21) especies vegetales de reforestación establecidas en el Plan de Abandono.

B) Descargos de Cepsa e información solicitada: Sobre el cumplimiento de la reforestación con las veintiún (21) especies

- 38. En sus descargos, Cepsa señaló que debido a su política ambiental, eligió las áreas que implicaban la menor afectación ambiental para realizar la construcción de los campamentos volantes. La mayoría de estas áreas eran zonas de chacra abandonadas por los pobladores de la zona que, por el tiempo de abandono, se encontraban con *purma* en crecimiento, por lo que esta condición suponía una menor afectación al ambiente y un menor esfuerzo y uso de los recursos para la construcción de los campamentos volantes.
- 39. Asimismo, Cepsa señaló que para el abandono de los campamentos volantes se sembraron plántones que fueron elegidos de acuerdo al listado de veintiún (21) especies que fue aprobado como parte del EIA del Lote 114.
- 40. Al respecto, corresponde señalar que en el presente caso se está evaluando si Cepsa cumplió con realizar las actividades de reforestación luego haber ejecutado el abandono de los campamentos volantes en el Lote 114. En tal sentido, al haber obtenido la aprobación de un instrumento de gestión ambiental específico para la actividad de abandono y post- abandono (actividades de revegetación), Cepsa se encontraba obligado a realizar las actividades de revegetación materia de análisis siguiendo los compromisos ambientales establecidos en su instrumento ambiental específico, es decir, el Plan de Abandono y no el EIA.
- 41. Sin perjuicio de ello, a efectos de verificar si Cepsa reforestó las áreas de los campamentos volantes del Lote 114 con las veintiún (21) especies vegetales comprometidas en su Plan de Abandono, corresponde analizar la información solicitada al administrado por Proveído N° 1.
- 42. Mediante Proveído N° 1, notificado el 11 de enero del 2016²⁶, la Subdirección de Instrucción requirió a Cepsa que presente lo siguiente:

- **Informe de las Actividades de Revegetación correspondiente al Lote 114 (campamentos volantes) que indiquen lo siguiente:**
 - Fecha de actividades
 - Número de individuos revegetados por especie (especificar si fueron semillas o plántones).
 - Actividades de Revegetación realizadas
 - Registros Fotográficos.
- **Informes de Monitoreo de Revegetación correspondientes al Lote 114 (campamentos volantes) que indiquen lo siguiente:**
 - Seguimiento de especies revegetadas.

²⁶ Folio 30 y 31 del Expediente.



- Identificación de especies que debían ser repuestas al inicio de la temporada de lluvia de acuerdo a la observación N° 8 del Levantamiento de Observaciones al Plan de abandono total del programa de adquisición sísmica 2D de 300 Km. y campamento base logístico para actividades exploratorias- Lote 114 - Pág. 7.
- Actividades de reposición de especies.
- Registros Fotográficos.

(...)"

43. En respuesta al referido Proveído N° 1, Cepsa presentó lo siguiente:

- (i) Informe de Actividades de Revegetación²⁷
- (ii) Informe de monitoreo de la revegetación para el Programa Adquisición Sísmica 2D y Construcción de Campamento Logístico Lote 114 realizado del 26 al 30 de abril del 2010 (en adelante, Primer Informe de Monitoreo de la Revegetación)²⁸, e,
- (iii) Informe de Monitoreo de Revegetación para el Programa Adquisición Sísmica 2D y Construcción de Campamento Logístico Lote 114 realizado del 26 al 30 de octubre del 2011 (en adelante, Segundo Informe de Monitoreo de la Revegetación)²⁹.

44. Al respecto, corresponde analizar los documentos presentados por Cepsa.

B.1 Análisis del Informe de Actividades de revegetación

45. Del informe de Actividades de Revegetación presentado por Cepsa se observa que dichas actividades **fueron realizadas por única vez en los meses de julio al mes de agosto del 2009**³⁰. Asimismo, Cepsa presento un registro fotográfico de las actividades de revegetación realizadas por única vez en los meses de julio a agosto del 2009³¹.

"(...)

El proceso de restauración y reforestación se llevó a cabo desde inicio de las actividades de Registro Sísmico, a partir del 24 de Julio del 2009 hasta el 27 de Agosto del 2009.

(...)"



Reforestación de Campamentos Volantes



REForestACION DE CAMPAMENTO VOLANTE

²⁷ Folios del 159 al 167 del Expediente.

²⁸ Folios del 93 al 122 del Expediente.

²⁹ Folios del 123 al 158 del Expediente.

³⁰ Folio 160 del Expediente.

³¹ Reverso del folio 161 del Expediente.



46. En cuanto al seguimiento de especies revegetadas, el administrado presentó dos (2) informes de monitoreo de la revegetación que a continuación serán evaluados.

B.2 Análisis del primer Informe de Monitoreo de la revegetación

47. De acuerdo a lo indicado en el cronograma de monitoreo de la revegetación, del **27 al 29 de abril del 2010** se realizó la evaluación de la revegetación, entre otros, en los campamentos volantes CV05, CV07, CV10, CV16, CV21 y CV26³².
48. En el ítem 1.5 Descripción de los puntos de monitoreo del primer Informe de Monitoreo de Revegetación se señala la conformación de las especies por cada campamento volante (CV): especies revegetadas, de regeneración natural y/o regeneración agrícola, conforme se cita a continuación³³:

"(...)

2.0 Campamento Volante CV05:

*(...) La vegetación está conformada por especies revegetadas (44%) y regeneración natural (66%), en la que se evaluó 8 plantas revegetadas de capiroma (*Calycophyllum spruceanum*) en una superficie de 10 m x 20 m, obteniendo un 63.63% de mortandad de plántones revegetados. La alta mortandad se produjo por pudriciones radicular debido a fuertes y prolongadas inundaciones en el área.*

(...)

4.0 Campamento Volante CV07:

(...) La vegetación está conformada por cultivos agrícolas en un 32.91 %, revegetación con un 43.04% y la regeneración natural con un 24.05%.

(...) El porcentaje de mortandad para las especies revegetadas se estima que se revegetó 50 plantas en una superficie de 15m x 30m y se evaluó 34 plantas vivas dando un 32% de mortandad.

(...)

5.0 Campamento Volante CV10:

(...) La vegetación está conformada por cultivos agrícolas (90.95%) y regeneración natural (9.04%).

(...) no se pudo evaluar las especies revegetadas, porque fueron retirados para la instalación de cultivos por los pobladores.

(...)

6.0 Campamento Volante CV16:

(...) La vegetación está conformada por de regeneración natural (20%) y pastos (80%). El suelo se encuentra totalmente cubierto de vegetación

(...)

7.0 Campamento Volante CV21:

*(...) La vegetación está conformada por especies revegetadas (36.36%) y regeneración natural (63.63%). Se evaluó ocho plantas revegetadas de capiroma (*Calycophyllum spruceanum*) en una superficie de 10 m x 20 m. obteniendo un 63.63% de mortandad de plántones revegetados.*

(...)

8.0 Campamento Volante CV26:

*La cobertura vegetal se encuentra distribuida en 41.46% de regeneración natural y 58.53% de plantas revegetadas haciendo un total de 100% de la cobertura vegetal existente. Se evaluó veinte cuatro plantas revegetadas de capiroma (*Calycophyllum spruceanum*) y otros en una superficie de 20 m x 25 m. obteniendo un 57.14% de mortandad de plántones revegetados.*

(...)"

49. De la revisión de los cuadros de resultados de la evaluación cualitativa del primer Informe de Monitoreo de la revegetación se observa que para la revegetación en los campamentos volantes N° 5, 7, 21 y 26 se utilizó las plantas Capiroma,

³² Reverso del folio 94 del Expediente.

³³ Folios del 95 (reverso) al 91 del Expediente.



Bolaina, Cumala, Catahua, Shebón, Marupá, Moena y Cachimbo. Sin embargo, en los campamentos volantes N° 10 y 16 no se realizó ninguna revegetación de especies, tal como se detalla a continuación³⁴:

Cuadro de plantas revegetadas en los campamentos volantes 5, 7, 10, 16, 21 y 26

Ficha de Monitoreo de Revegetación de los Campamentos Volantes			
Campamento	Planta revegetada	Cantidad	Total de Plantas revegetadas
Campamento volante N° 5	Capiroma	8	8
Campamento volante N° 7	Bolaina	25	34
	Capiroma	4	
	Cumala	1	
	Catahua	4	
Campamento volante N° 10	Ninguna	0	0
Campamento volante N° 16	Ninguna	0	0
Campamento volante N° 21	Capiroma	8	8
Campamento volante N° 26	Shebón	10	24
	Marupá	6	
	Moena	4	
	Cachimbo	4	

Fuente: OEFA

- 50. Para acreditar lo señalado, el Primer Informe del Monitoreo de la Revegetación cuenta con las siguientes fotografías que muestran el desarrollo de las plantas revegetadas en los campamentos volantes N° 5, 7, 21 y 26³⁵:

Fotografía N° 7, 12, 21 y 24 del Primer Informe del Monitoreo de la Revegetación



Foto 07.- En la vista se observa el área donde se instaló el CV05 y una planta en desarrollo de "capiroma" *Calycophyllum* sp. rodeado de la regeneración natural de herbáceas, como: "gramulón" *Paspalum repens* y "corolatera" *Sidaea* sp. Fecha: 29 de abril 2010



Foto 12.- En la vista se observa la revegetación campamento Volante CV07, cubierta con especies herbáceas, cultivos de plántulas y al fondo una revegetación con "bolaina" *Guazuma crinita* y "catahua" *Hura crepitans*. Fecha: 27 de abril 2010

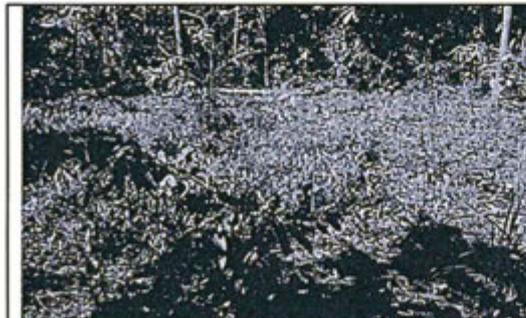


Foto 21.- En la vista se observa parte del campamento volante CV21 y algunas plantas de "capiroma" *Calycophyllum* sp. que fueron revegetadas; sin embargo hay muchas ausencias debido a mortandad de plántulas por pudrición radicular debido a excesiva humedad. Fecha: 28 de abril 2010

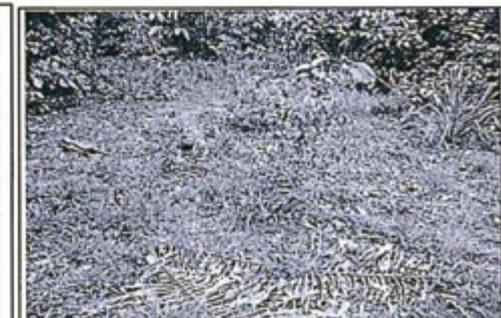


Foto 24.- En la vista se observa el campamento base CV26 con algunas plantas revegetadas como "marupá" *Sinarouba amara* y "moena" *Ocotea* sp. en una cobertura vegetal bastante rala debido a mortandad de plántulas. Fecha: 28 de abril 2010

³⁴ Folios del 115 al 118 (reverso) del Expediente.

³⁵ Folios del 104, 106 (reverso), 111 y 112 del Expediente.



51. Por tanto, de la comparación realizada entre el cuadro de las plantas revegetadas según el primer Informe de Monitoreo de la revegetación con las veintiún (21) especies comprometidas en el Plan de Abandono para reforestar las áreas de los campamentos volantes, se desprende que Cepsa ha utilizado solo siete (7) especies (Cumala, Marupa, Moena, Cashimbo, Catahua, Bolaina y Capirona) para reforestar las áreas de los campamentos volantes 5, 7, 21 y 26 y en los campamentos volantes 10 y 16 no se realizó ninguna revegetación.

B.3 Análisis del segundo Informe de Monitoreo de revegetación

52. El segundo Informe de Monitoreo de Revegetación ha sido elaborado **al segundo año de realizada la reforestación** con la finalidad de recoger la información sobre el crecimiento de las plantas revegetadas³⁶.
53. De acuerdo al cronograma de monitoreo consignado en el segundo informe de monitoreo de la revegetación, **del 27 al 29 de octubre del 2011** se realizó la evaluación de la revegetación, entre otros, en los campamentos volantes CV05, CV07, CV10, CV16, CV21 y CV26³⁷:
54. En el ítem 1.5 Descripción de los puntos de monitoreo del segundo Informe de Monitoreo de la revegetación se señala la conformación de las especies por cada campamento volante: especies revegetadas, de regeneración natural y/o cultivos agrícolas, conforme se cita a continuación³⁸:

(...)

2.0 Campamento Volante CV05:

(...) La vegetación está conformada por especies revegetadas (10%) y regeneración natural (90%), Se evaluó tres plantas revegetadas de capirona (*Calycophyllum spruceanum*) en una superficie de 10 m x 20 m. Obteniendo un 86.37% de mortandad de plántones revegetados, la alta mortandad se produjo por pudriciones radicular debido a fuertes y prolongadas inundaciones en el área.

(...)

4.0 Campamento Volante CV07:

(...) La vegetación está conformada por cultivos agrícolas en un 22.78%, revegetación con un 34.17% y la regeneración natural con un 43.03%.

(...) El porcentaje de mortandad para las especies revegetadas se estima que se revegetó 50 plantas en una superficie de 15m x 30m y se evaluó 27 plantas vivas dando un 46% de mortandad.

(...)

5.0 Campamento Volante CV10:

(...) La vegetación está conformada por cultivos agrícolas (19.64%) y regeneración natural (80.36%).

(...) no se pudo evaluar las especies revegetadas, porque fueron retirados para la instalación de cultivos por los pobladores.

(...)

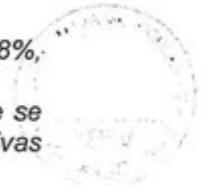
6.0 Campamento Volante CV16:

(...) La vegetación está conformada por de regeneración natural (20%) y pastos (80%). El suelo se encuentra totalmente cubierto de vegetación

(...)

7.0 Campamento Volante CV21:

(...) La vegetación está conformada por especies revegetadas (10%) y regeneración natural (90%). Se evaluó cuatro plantas revegetadas de capirona (*Calycophyllum*



³⁶ Reverso del folio 123 del Expediente.

³⁷ Reverso del folio 124 del Expediente.

³⁸ Folios del 125 (reverso) al 127 del Expediente.



spruceanum) en un superficie de 10 m x 20 m. obteniendo un 81.82% de mortandad de plántones revegetados.

(...)

8.0 Campamento Volante CV26:

La cobertura vegetal se encuentra distribuida en 71.70% de regeneración natural y 28.30% de plantas revegetadas haciendo un total de 100% de la cobertura vegetal existente. Se evaluó veinte quince plantas revegetadas de capiroma (*Calycophyllum spruceanum*) y otros en un superficie de 20 m x 25 m. obteniendo un 73.22% de mortandad de plántones revegetados.

(...)"

55. De la revisión de los cuadros de resultados de la evaluación cualitativa del segundo Informe de Monitoreo de la revegetación se observa que para la revegetación en los campamentos volantes N° 5, N° 7, N° 21 y N° 26 se utilizó las plantas Capiroma, Bolaina, Cumala, Catahua, Shebón, Marupá, Moena y Cachimbo. Sin embargo en los campamentos volantes N° 10 y N° 16 no se realizó ninguna revegetación de especies, tal como se detalla a continuación³⁹:

Cuadro de plantas revegetadas en los campamentos volantes 5, 7, 10, 16, 21 y 26

Ficha de Monitoreo de Revegetación de los Campamentos Volantes			
Campamento	Planta revegetada	Cantidad	Total de Plantas revegetadas
Campamento volante N° 5	Capiroma	3	3
Campamento volante N° 7	Bolaina	23	27
	Capiroma	1	
	Cumala	1	
	Catahua	2	
Campamento volante N° 10	Ninguna		
Campamento volante N° 16	Ninguna		
Campamento volante N° 21	Capiroma	4	4
Campamento volante N° 26	Shebón	10	15
	Marupá	2	
	Moena	1	
	Cachimbo	2	



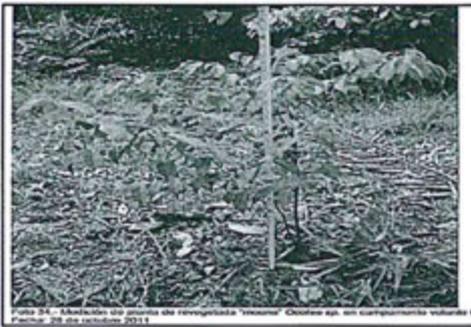
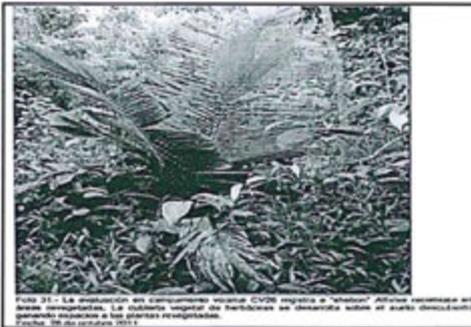
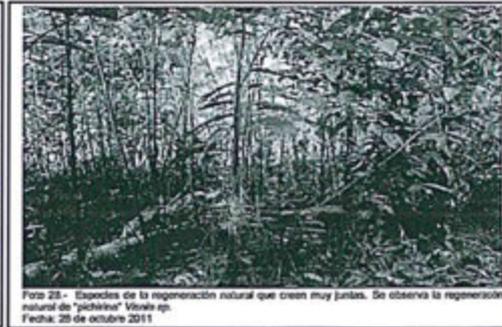
Para acreditar lo indicado, el Segundo Informe del Monitoreo de la Revegetación cuenta con las siguientes fotografías que muestran el desarrollo de las especies revegetadas en los campamentos volantes 5, 7, 21 y 26⁴⁰:

Fotografía N° 8, 14, 15, 16, 18, 28, 31, 33, 34 y 35 del Segundo Informe del Monitoreo de la Revegetación



³⁹ Folios del 151 al 154 del Expediente.

⁴⁰ Folios del 135, 138 al 140, 145 al 148 (reverso) del Expediente.



57. Por tanto, de la comparación realizada entre el cuadro de las plantas revegetadas del segundo Informe de Monitoreo de la Revegetación y las veintiún (21) especies comprometidas en el Plan de Abandono para realizar la reforestación de las áreas de los campamentos volantes, se desprende que Cepsa ha utilizado solo siete (7) especies (Cumala, Marupa, Moena, Cashimbo, Catahua, Bolaina y Capirona) en los campamentos volantes 5, 7, 21 y 26.

B.4 Conclusión del análisis de los Informes de monitoreo

58. De acuerdo a la evaluación realizada de primer y segundo Informe de monitoreo de la revegetación presentado por Cepsa se desprende que no reforestó las áreas de los campamentos volantes con las veintiún (21) especies comprometidas en su Plan de Abandono.





C) **Descargos: Sobre el seguimiento de las especies revegetadas**

59. En sus descargos, Cepsa señaló que el comportamiento cíclico de inundaciones en la Selva dificultó el crecimiento de las plantas sembradas e incrementó el porcentaje de mortandad, dificultando de esta manera su crecimiento. Preciso que durante los años 2010 y 2011 hubo precipitaciones extraordinarias registradas por el SENAMHI que generaron inundaciones en gran parte de la Selva peruana, en cuya influencia de daño se encontraban las áreas donde fueron ubicados sus campamentos volantes.
60. Cepsa agregó que estas inundaciones registradas durante dos (2) años consecutivos no permitieron el desarrollo de las especies empleadas para la reforestación de las áreas usadas por los campamentos volantes, por tal motivo el crecimiento de las especies reforestadas fue menos a comparación de las especies existentes, es por ello que en las áreas de reforestación se visualizan en mayor número especies diferentes que lograron prevalecer.
61. Al respecto, de acuerdo a la información sobre la precipitación anual obtenida por departamento del portal web del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - INEI⁴¹, se tiene que la precipitación anual en el departamento de Ucayali en el 2010 fue de 1 481.3 mm y en el 2011, 2 019.6 mm.

Tabla N° 1: Precipitación anual por departamento

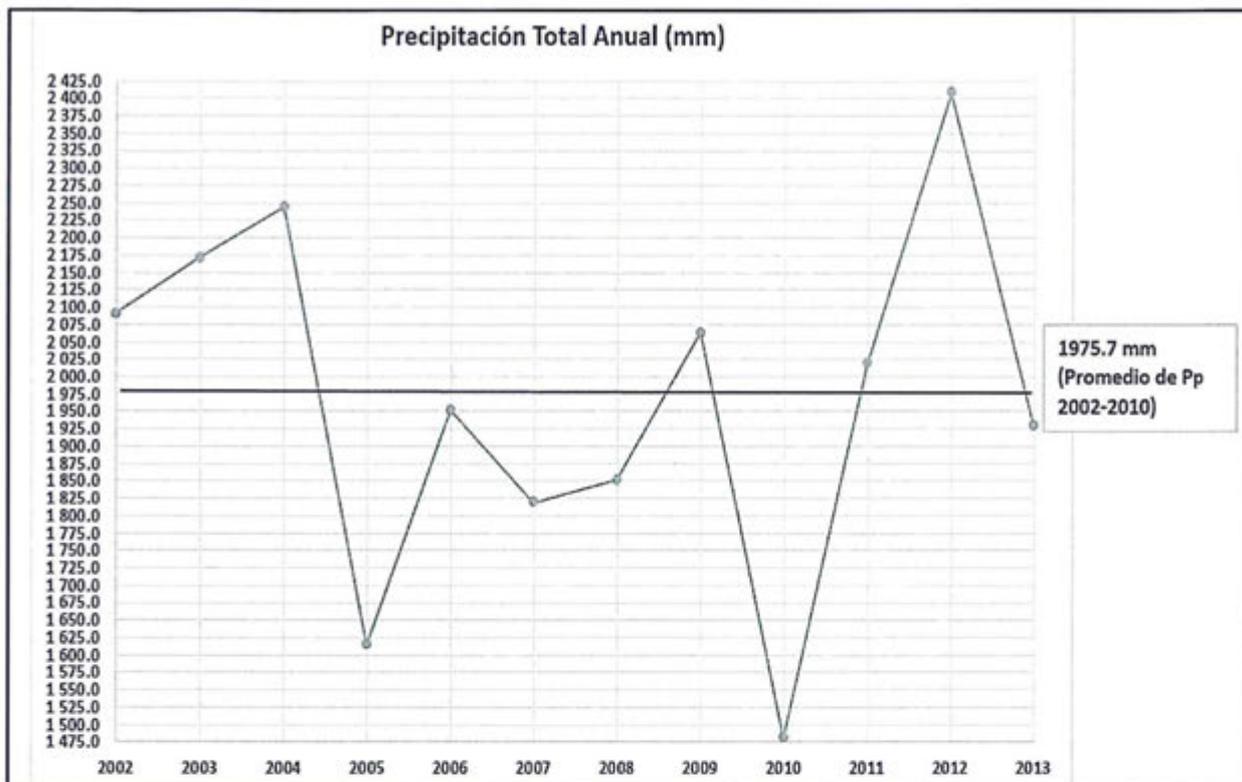
PRECIPITACIÓN TOTAL ANUAL, SEGÚN DEPARTAMENTO (Milímetros)												
Departamento	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Amazonas	1 016.1	776.2	747.6	694.9	940.8	954.6	690.7	930.2	654.9	852.3	1 008.1	900.1
Ancash	875.9	702.5	803.5	739.5	890.9	945.7	705.6	1 308.6	797.3	823.5	953.8	849.6
Apuímac	1 027.0	922.8	800.4	769.5	865.1	842.6	654.5	784.0	787.1	849.8	598.1	1 117.2
Arequipa	59.4	17.3	55.7	33.2	85.8	18.3	133.2	55.8	16.5	137.4	205.2	256.4
Ayacucho	705.4	547.7	575.1	495.9	454.1	418.0	312.5	455.5	558.4	613.5	556.5	644.1
Cajamarca	629.8	528.8	625.9	585.3	689.6	747.7	720.9	794.8	644.5	1 247.2	823.3	724.1
Cusco	822.1	681.6	614.0	607.4	851.4	621.4	600.3	507.4	881.1	732.5	689.4	808.7
Huancavelica	1 505.6	1 494.1	882.7	744.0	841.0	711.1	691.8	1 201.1	969.6	1 114.8	1 163.2	1 110.6
Huánuco	442.8	303.9	373.0	355.0	503.1	252.4	449.8	480.5	358.6	701.0	558.4	487.6
Ica	4.2	3.3	3.3	13.6	6.9	1.0	37.7	10.3	3.2	7.0	19.2	5.0
Jurín	813.5	800.9	618.0	522.3	619.9	555.6	493.9	735.0	606.5	912.1	691.9	657.2
La Libertad	17.7	18.5	1.0	2.6	26.8	14.0	9.6	21.3	41.8	11.6	25.0	30.5
Lambayeque	45.4	23.3	16.3	2.3	32.0	2.5	39.8	23.0	44.7	19.7	63.2	31.1
Lima	10.3	4.5	3.0	3.4	2.9	7.7	9.4	15.3	6.9	10.2	7.2	8.6
Loreto	2 826.1	2 496.2	2 518.8	2 220.7	2 975.5	2 515.5	2 520.9	3 312.0	2 049.5	1 874.5	2 279.8	3 149.9
Madre de Dios	2 545.3	2 805.0	1 870.9	1 919.2	2 396.8	2 105.5	1 871.4	2 414.3	...	2 217.9	1 758.5	2 398.1
Moquegua	18.1	0.6	11.1	24.1	5.7	7.0	17.2	2.7	4.5	24.9	48.3	12.6
Passo	961.3	1 044.9	968.4	774.7	1 015.5	826.9	715.1	1 043.7	834.3	953.4	1 076.7	1 135.5
Piura	275.5	40.1	19.4	23.7	59.4	14.3	193.5	82.8	102.9	21.9	111.3	52.0
Puno	892.0	714.1	654.4	674.5	769.0	799.8	661.7	748.1	581.9	760.5	879.4	704.4
San Martín	1 186.7	1 434.2	1 149.7	1 351.0	1 319.6	1 413.8	1 269.5	1 284.2	1 185.8	1 298.6	1 376.7	1 427.8
Tacna	27.8	18.4	9.6	8.8	13.1	23.4	16.6	16.0	7.7	37.7	26.4	6.3
Tumbes	600.8	93.6	141.7	132.3	315.2	145.9	533.3	275.7	293.6	110.5	293.1	222.0
Ucayali	2 090.7	2 171.8	2 244.6	1 614.4	1 951.2	1 818.6	1 851.0	2 062.9	1 481.3	2 019.6	2 407.7	1 929.8

Fuente: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Fuente: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología

62. Asimismo, el promedio de la precipitación total anual promedio de los años anteriores al 2010, ya que es el año en el cual el administrado alega que iniciaron las precipitaciones anormales que mataron a los plantones revegetados, es de 1 975.7 mm.
63. De acuerdo a los datos anteriores se realizó una gráfica con el fin de comparar el promedio de precipitación total anual de 08 años anteriores al 2010; dicha gráfica se muestra a continuación:

⁴¹ Portal Oficial del INEI. "Precipitación total anual, según departamento, 2000-2013" Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/climate/>



64. De la mencionada gráfica se desprende lo siguiente:

- La precipitación del año 2010 (1481 mm) se encuentra **muy por debajo del promedio de precipitación total anual (1975,7 mm)**, calculado con los datos de los años 2002-2009 (anteriores al 2010), motivo por el cual no se habrían producido precipitaciones copiosas que inunden los cultivos.
- La precipitación del año 2011 (2019mm) se encuentra **ligeramente por encima del promedio de precipitación total anual (1975,7)**, calculado con datos de los años 2002-2009 (anteriores al 2010), motivo por el cual no se habrían producido precipitaciones copiosas que inunden los cultivos.



65. En tal sentido, de la información extraída del portal web del INEI no ha quedado acreditado que haya existido un alto nivel de precipitaciones que haya podido afectar las labores de revegetación del administrado. En este punto, es importante tener en cuenta que el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten tales afectaciones.
66. Por otro lado, **de la revisión del primer Informe del monitoreo de revegetación**, se observa que de la evaluación a la revegetación realizada del 27 al 29 de abril del 2010 en los campamentos volantes CV03, CV06, CV07, CV026, CV027, CV16, CV10 y CV05 (al sexto mes de ejecutadas las actividades de reforestación)⁴², el porcentaje de sobrevivencia promedio de las parcelas de muestreo fue de 45.89%, lo cual indica que el 54.10% de las plantas revegetadas murieron y por lo tanto, **se debía reprogramar el recalce sobre el valor del porcentaje de mortandad.**
67. Asimismo, el **primer Informe del monitoreo de la revegetación** (realizado a los seis (6) meses de las actividades de plantación) concluye que el porcentaje de cobertura vegetal se encontraba entre 40-60%, gran parte de la cual provenía de

⁴² Reverso del folio 94 del Expediente.



la regeneración natural de especies herbáceas y en menor proporción de las especies arbóreas reforestadas, lo cual implicaba que el bosque tomaría mucho más tiempo en restituirse⁴³.

1.8 CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

El plan de monitoreo a la revegetación, desarrollado el sexto mes de realizada la plantación concluye que se vienen incrementando la mortalidad de plántulas. El muestreo realizado indican un 54.10 % de plantas muertas por pudrición radicular y quema de rastrojos para instalar chacras. Al respecto se recomienda realizar el recalce de la plantación y el mantenimiento a las plantaciones a través de remoción y limpieza de los cantos de la planta para quitar competencia de la planta con las especies herbáceas.

El porcentaje de cobertura vegetal para las áreas revegetadas se encuentra entre 40 a 60 % para los campamentos evaluados, así mismo gran parte de esta cobertura vegetal proviene de la regeneración natural de especies herbáceas y en menor proporción las especies arbóreas reforestadas. Esto implica que el bosque tomará mucho tiempo en restituirse.

Las especies revegetadas con buenos resultados son: tofaina (*Guzmania crinita*) y capirona (*Calycophyllum sp.*), shobon (*Azadirachta racemosa*) y catahua (*Hura crepitans*) y se debe tomar en cuenta para el recalce.

Las especies arbóreas que presentan una alta dispersión de semillas y fueron presencia en la regeneración natural son: celico (*Cecropia sp.*), shimbillo (*Inga sp.*), pashaquilla (*Schizobolium sp.*), pichilina (*Vismia sp.*), telama (*Cassia alata*) y huamansamana (*Jacaranda copala*).

- 68. Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el **primer Informe de monitoreo de revegetación**, Cepsa debía realizar el recalce de las plantas reforestadas que habían muerto (54.10%) debido a la putrefacción radicular y a las actividades de roza y quema por parte de la población, con la finalidad devolver al bosque la cobertura vegetal de nivel vertical (especies arbóreas).
- 69. Ahora bien, de la revisión del **segundo Informe del monitoreo de revegetación**, se observa que de la evaluación realizada del 27 al 29 de octubre del 2011 a la revegetación en los campamentos volantes CV 03, CV07, CV10, CV06, CV26, CV21, CV16 y CV05 (después de dos años de ejecutadas las actividades de reforestación)⁴⁴, el porcentaje de sobrevivencia promedio de las parcelas de muestreo fue de 28.14%, lo cual indica un 71.85% de plantas muertas, por lo tanto se debía programar el recalce sobre el valor de porcentaje de mortalidad.



1.3 DESARROLLO DEL MONITOREO

El monitoreo a la revegetación fue planificado con ingreso el día miércoles 26 de octubre del 2011 para desarrollar los trabajos de monitoreo sobre los nueve puntos de evaluación hasta el día 30 de Octubre del 2011. El mapa 02 presenta la ubicación de los nueve puntos de monitoreo.

Cronograma de monitoreo:

- El 26 de octubre 2011, viaje de ingreso Lima - Pucallpa - Lote 114.
- El 27 de octubre 2011, evaluación en campamento volante: CV03, CV07, CV10, CV06.
- El 28 de octubre 2011, evaluación en campamento volante: CV26, CV21 y CV16.
- El 29 de octubre 2011, evaluación en campamento base logístico y CV05.
- El 30 de octubre 2011 salida Lote 114 - Pucallpa - Lima.

1.7 ANALISIS DE RESULTADOS

El monitoreo a la revegetación realizada para el programa alemán 2D Sector Tamaya, sobre los 9 puntos de evaluación nos hace inferir que los campamentos revegetados tienen una cubierta vegetal entre 60 % a 100 % de total de área revegetada. Esta cubierta vegetal es mayormente a nivel horizontal a través de la regeneración natural y la dispersión de semillas de herbáceas. Sin embargo a nivel vertical o desarrollo del bosque en altura está limitado por la baja presencia de especies arbóreas debido a su alta mortalidad. Es importante planificar un programa de enriquecimiento del bosque con plantaciones de especies arbóreas apropiadas para los campamentos volantes donde se observa un alto porcentaje de mortalidad de especies arbóreas.

El porcentaje de sobrevivencia promedio para las cuatro parcelas de muestreo instaladas es de 28,14 % que indica un 71,85 % de plantas muertas por tanto se debe programar el recalce sobre el valor del porcentaje de mortalidad. El diagnóstico realizado en plantones muertos indica que murieron por pudrición radicular debido a inundaciones prolongadas. Otra de las causas de mortalidad la preparación del suelo para convertir en chacra por parte de los pobladores de las comunidades.

Como información de la población se evidenció una alta mortalidad de plántulas por pudrición radicular debido a la temporada de lluvia bastante prolongada el año 2010; muchos pobladores perdieron sus cultivos debido a esta inusual temporalidad, siendo los más afectados los ubicados en bosques de terrazas bajas inundables y bosques ribereños.

El tema social es un factor que no se tomó en cuenta respecto al uso de áreas de deslinde por pobladores de las comunidades aledañas para instalar su campo de cultivos.

La regeneración natural se produjo en mayor extensión en área de helipuerto dado que estos suelos no fueron compactados por la presencia de los trabajadores, tampoco fueron limpiados en su totalidad y pudieron conservar su fertilidad. Acelerado a la dispersión de semillas de fuentes someriles de alrededores se presenta una buena regeneración natural. La alta regeneración natural de herbáceas se produjo por la dispersión de la semilla a través del agua durante las inundaciones prolongadas.

- 70. Asimismo, el **segundo Informe del monitoreo de la revegetación** (realizado al año y medio de las actividades de plantación) concluye que el alto porcentaje de mortalidad en plántulas reforestadas determina la necesidad de realizar el recalce de plantas muertas, en todas las áreas revegetadas para garantizar el desarrollo de la cubierta vegetal sobre todo a nivel vertical y devolver al bosque su diversidad

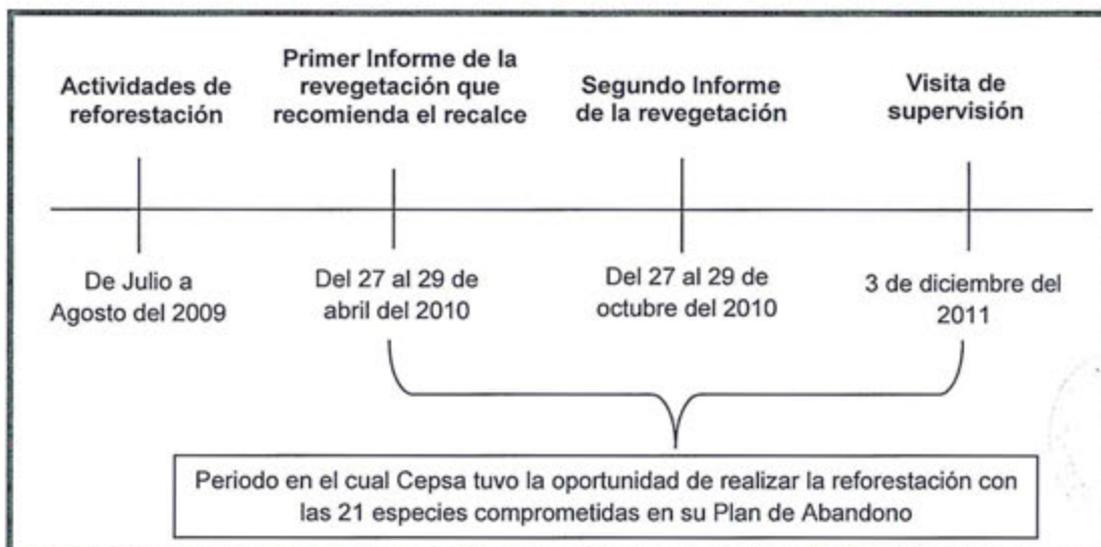
⁴³ Reverso del folio 99 del Expediente.

⁴⁴ Reverso del folio 124 del Expediente.



y sobre todo las especies maderables que inicialmente tenía el bosque. Asimismo, se recomendó trabajar a nivel de relaciones comunitarias para proteger las plantas que se reforeste nuevamente en áreas que fueron tomadas para la instalación de cultivos, porque es parte del compromiso con el Estado entregar el área de desbosque con cubierta vegetal similar a los bosques iniciales⁴⁵.

71. Por tanto, de la evaluación de ambos Informes de Monitoreo de la revegetación se concluye que hubo un periodo comprendido entre el mes de abril del 2009 y hasta antes de la visita de supervisión realizada el 3 de diciembre del 2011 en el que por recomendación de la empresa que elaboró el primer informe de monitoreo de la revegetación, Cepsa debía hacer el recalce de las plantas a fin de cumplir con la reforestación de las áreas. Sin embargo, en el presente procedimiento el administrado no ha presentado medios probatorios adicionales que acrediten que realizó el recalce de las plantas reforestadas que murieron, de acuerdo a las recomendaciones de los Informes de Monitoreo de revegetación.
72. A continuación se muestra una línea de tiempo de lo indicado:



73. En este punto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Informe N° 02-2010-MEM-AAE/UAF que forma parte integral del Plan de Abandono, en el cual Cepsa señaló las acciones que adoptaría en caso de verificar que la revegetación no esté dando resultado, así como la frecuencia de los monitoreos post revegetación:⁴⁶

"8.- Precisar cuál será la frecuencia de los monitoreos post revegetación. Asimismo, señalar que acciones tomará la empresa, de verificarse que la revegetación no está dando buenos resultados.

El monitoreo de las áreas abandonadas y revegetadas se realizará 2 veces: al término de las lluvias para observar la mortandad y al inicio de la temporada de lluvia para ver qué especies / árboles / vegetación soportaron la sequía del suelo, lo cual permitirá recalzar las plantas. El primer monitoreo se llevará a cabo luego de 6 meses (junio 2010) de presentado el presente documento.

El tiempo que se propone monitorear es de dos años, considerando la implementación del programa de revegetación y acondicionamiento de áreas para su recuperación. Los indicadores de éxito de recuperación de áreas intervenidas y

⁴⁵ Folio 130 del Expediente.

⁴⁶ Folio N° 7 del Expediente (página 8 del archivo digitalizado del Levantamiento de Observaciones al Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D, de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114 – Informe N° 02-2010-MEM-AAE/UAF de enero del 2010)



los primeros indicadores de sucesión vegetal se dan durante los primeros 6 a 10 meses de abandono del área.

En la siguiente tabla se detalla el cronograma tentativo y no limitativo de supervisión y monitoreo del plan de abandono total del Proyecto Sísmico 2D para los años 2010 Y 2011.

ETAPAS	2010								2011							
	Junio				Diciembre				Junio				Diciembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Comprobación del estado reforestado																
Supervisión Ambiental CBL Tamaya																

Durante estos monitoreos previstos por CEPESA en el cuadro anterior se verificará si la revegetación no está dando los resultados esperados según actividad el siguiente plan de restauración post cierre.

(...).

Plan de restauración Post Cierre.

Directriz General

Las diferentes áreas abandonadas se emplazan en zonas de bosques primarios de colinas bajas e inundables. En este sentido, la restauración ambiental post cierre de la superficie con resultados no muy avanzados está dirigida a la aplicación de medidas y técnicas conducentes a la recuperación de dicha área, lo más cercanamente posible a sus condiciones originales naturales.

Acción de Restauración Ambiental.

Para tal efecto, se seguirá el siguiente lineamiento:

(...)

- La reforestación se practicará con especies propias del ámbito y características de las diferentes áreas (Helipuertos y zonas de descarga). No se traerán plántones de especies arbóreas de trópico húmedo y de selva baja que no sean comunes a las condiciones evaluadas en la Locación. Esta política propia de reacondicionar el área a sus condiciones forestales prevalentes conlleva economía de tiempo y costos al evitar introducir especies no propias del ámbito ecológico del Lote 114.

(...)

Para realizar la restauración se utiliza material vegetativo del área, donde brigada colecta plántones de especies nativas de los alrededores, para ser trasplantadas. Los plántones recolectados cuentan con características mínimas las cuales se detallan en el Programa de Revegetación y control de la erosión aprobado por el EIA.

(...)"

(El subrayado es agregado)

74. Como puede apreciarse, Cepsa previó en su Plan de Abandono las acciones que adoptaría en caso se presentara situaciones en las que las plantas revegetadas hayan perecido. Asimismo, los monitoreos post revegetación permitirían evaluar el porcentaje de mortandad de las plantas y realizar el recalce. Sin embargo, en el periodo comprendido entre los resultados desde el primer informe de monitoreo hasta la visita de supervisión realizada el 3 diciembre del 2011, Cepsa no ha acreditado haber realizado siquiera el recalce de las especies a fin de cumplir con su compromiso de revegetar las áreas de los campamentos volantes con las veintiún especies (21) comprometidas en su Plan de Abandono.
75. Por tanto, ha quedado acreditado que Cepsa vulneró lo dispuesto en el Artículo 89° del RPAAH, toda vez que no realizó las actividades de reforestación con las veintiún (21) especies señaladas en su Plan de Abandono.





76. En consecuencia, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Cepsa en este extremo.

V.1.3 Hecho imputado N° 2: Cepsa no habría realizado el desmantelamiento y retiro de las instalaciones del Campamento Base Logístico Tamaya, incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono

77. Mediante Resolución Subdirectoral N° 647-2015-OEFA/DFSAI/SDI emitida el 30 de noviembre del 2015, la Subdirección de Instrucción imputó a Cepsa a título de cargo, entre otras infracciones, que no habría realizado el desmantelamiento y el retiro de las instalaciones del CBL Tamaya, incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono.

78. A efectos de sustentar la mencionada imputación se citó lo consignado en el Acta de Supervisión N° 007274⁴⁷ suscrita en la visita de supervisión regular realizada del 1 al 3 de diciembre del 2011, en la cual la Dirección de Supervisión del OEFA consignó que Cepsa no efectuó el desmantelamiento (desmontaje) y retiro de las estructuras correspondientes al CBL Tamaya tales como el baño, la caseta de vigilancia del polvorín y los polvorines), conforme se indica a continuación:

*"Se evidenció físicamente las siguientes estructuras: baño, caseta de vigilancia del polvorín, los polvorines. En la entrevista con el dueño del fundo Lery's, señor Reynaldo Reyes Bardales, manifestó que estos fueron solicitados por Cepsa en calidad de donación.
(...)"*

(Subrayado agregado)

79. Asimismo, la referida imputación se basó en lo consignado tanto en el Informe de Supervisión⁴⁸, los registros fotográficos N° 7, 8 y 9 del mencionado Informe y en el Informe Técnico Acusatorio⁴⁹, en los siguientes términos:

*"(...) el compromiso de la empresa según el Plan de Abandono, se requiere el retiro de toda la infraestructura modular del Proyecto de Sísmica.
Durante la supervisión, se observó la caseta de vigilancia del Polvorín, así como la estructura del Polvorín, que consiste en cuatro paredes de concreto y ubicada a 500 mt. del CBL Tamaya. En consecuencia, esta infraestructura no ha sido retirada por CEPESA."*

"19. En la supervisión regular, el Supervisor detectó -a quinientos (500) metros del campamento base logístico Tamaya- la caseta de vigilancia del Polvorín; así como, la estructura del Polvorín (que consiste en cuatro (04) paredes de concreto); es decir, el Supervisor advirtió que dichas estructuras no han sido retiradas, según consta en los Registros Fotográficos N° 4, 7, 8 y 9 del Informe de Supervisión; lo cual, incumpliría con el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental."

(Subrayado agregado)

80. En sus descargos, Cepsa señaló, entre otros argumentos, que a solicitud expresa y escrita de los propietarios del área utilizada para el CBL Tamaya (Fundo Lerys), entregó lo indicado en el cuadro N° 1. Agregó que tenía planificado inicialmente

⁴⁷ Folio N° 7 del Expediente (página 3 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II).

⁴⁸ Folio N° 7 del Expediente (página 11 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte I).

⁴⁹ Folio 4 del Expediente.



retirar todas las instalaciones del proyecto, sin embargo, durante su ejecución, los propietarios del Fundo Lerys comunicaron que algunas de ellas les servirían para desarrollar su fundo, hacerlo más habitable y mejorar su calidad de vida con las mejoras solicitadas.

- 81. Cepsa resaltó que lo indicado como hallazgo en el presente expediente es parte de lo solicitado por los dueños del Fundo Lerys. El detalle se muestra en el cuadro que a continuación se indica:

Cuadro N° 1

Table with 2 columns: 'Observado por OEFA' and 'Solicitado por los Dueños del Fundo'. Rows include 'Baño del CBL', 'Paredes interiores del polvorín', 'Casa de vigilancia del polvorín', 'Los tres servicios higiénicos', 'Las dos construcciones de ladrillo y cemento', and 'Caseta de madera de vigilancia de la policía'.

- 82. Considerando lo alegado por Cepsa, corresponde a esta Dirección determinar si las estructuras encontradas en la visita de supervisión fueron en efecto solicitadas por el Fundo Lerys en calidad de donación.
83. En su escrito de descargos, Cepsa adjuntó la solicitud realizada por los dueños del Fundo Lerys que detallan las instalaciones requeridas50 y en la que se muestra que los propietarios del referido fundo solicitan al administrado que, al terminar el proyecto se les otorgue en donación, entre otras instalaciones, lo siguiente: (i) los tres servicios higiénicos, (ii) las dos construcciones de ladrillo y cementos, y (iii) la caseta de madera de la vigilancia de la policía.

Solicitud de donación

Escrito de donación de Cepsa S.A.C. PERU S.A. detailing the request for donation of services and structures. Includes handwritten text and a circular stamp on the right.



a) Sobre lo previsto en el Plan de Abandono

- 84. El Numeral 5.1.1.1 referido a la Metodología aplicada para el abandono del CBL Tamaya del Capítulo V - Abandono, Control de Erosión y Revegetación del Plan de Abandono, establece que en el marco del abandono del CBL Tamaya se retiró las estructuras construidas o levantadas, con excepción de aquellas que el propietario solicitó de forma escrita, conforme se detalla a continuación51:

50 Folio N° 7 del Expediente (página 42 y 43 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 50-2012-OEFA/DS parte II).

51 Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AAE del 31 de enero del 2010. Capítulo 5- Abandono, Control de Erosión y Revegetación. Página 92.

**“5.1.1.1 Metodología aplicada**

El abandono del CBL Tamaya se inició posterior a la culminación del registro y abandono de las líneas sísmicas; la desmovilización de este campamento se dio en una etapa: desde el CBL Tamaya en la zona norte, el cual se dio de manera progresiva, terminando el abandono del lote 114 área norte con la culminación del registro y abandono de las líneas.

El abandono del CBL presentó las siguientes actividades:

Retiro de las estructuras construidas o levantadas, excepto en el caso de las que el propietario solicitó de forma escrita, previa aprobación por parte de personal CEPSA y SAE, y firma del convenio.

(...)”

85. En tal sentido, estaba previsto en el Plan de Abandono de Cepsa que algunas estructuras no fueran retiradas a solicitud del propietario.

b) Sobre los servicios higiénicos

86. En el Numeral 5.1.1.1 referido a la Metodología aplicada para el abandono del CBL Tamaya del Capítulo V - Abandono, Control de Erosión y Revegetación del Plan de Abandono estaba previsto que en marco del abandono del CBL Tamaya no se retirara **las casetas con baño con taza, lavaderos y duchas**, conforme se detalla a continuación⁵²:

“5.1.1.1 Metodología aplicada

El abandono del CBL Tamaya se inició posterior a la culminación del registro y abandono de las líneas sísmicas; la desmovilización de este campamento se dio en una etapa: desde el CBL Tamaya en la zona norte, el cual se dio de manera progresiva, terminando el abandono del lote 114 área norte con la culminación del registro y abandono de las líneas.

El abandono del CBL presentó las siguientes actividades:

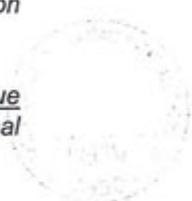
Retiro de las estructuras construidas o levantadas, excepto en el caso de las que el propietario solicitó de forma escrita, previa aprobación por parte de personal CEPSA y SAE, y firma del convenio.

Las estructuras dejadas en el campamento son:

- Caseta de Cocina,
- Caseta de Comedor
- Caseta de Lavandería
- Caseta de Estación de Radio
- Casetas con baño con taza, lavaderos y duchas.

La madera producto del desmantelamiento de las estructuras se dejaron a disposición del propietario según solicitud del mismo (...)”

87. Asimismo, de la revisión del Acta de Donación de Materiales suscrita el 25 de agosto del 2009⁵³, entre otros, por Cepsa y los propietarios del Fundo Lerys se evidencia que se otorgó en donación, entre otras instalaciones, lo siguiente: (i) baño Staff, baño de mujeres y baño labor, (ii) Depósitos de material sísmográfico ubicados a 650 mt, de campo base Tamaya que incluyen construcciones de 4x4mt y 6x6mt., conforme se observa a continuación:



⁵² Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AEE del 31 de enero del 2010. Capítulo 5- Abandono, Control de Erosión y Revegetación. Página 92.

⁵³ Folio N° 27 al 29 del Expediente.



Acta de Donación de Materiales

ACTA DE DONADOR DE MATERIALES

Señala las 13:00 horas del día 25 de Agosto del 2009, nos reunimos en el lugar denominado "FUNDO LERYS", ubicado en el Distrito de Marilón, Provincia de Coronel Porcillo, Departamento Ucayali, por una parte los propietarios del Fondo Lerys, Incaión donde se encuentra el Campamento Base Tamaya representados por el Sr. Reynaldo Reyes Bantales con DNI N° 00004328 y la Sra. Elsa Antoneta Cora Goytache con DNI N° 00064430, y por otra parte la empresa South American Exploration LLC (SAE), representados por el Sr. Nelson Tapia Flores jefe de Grupo, Juan Blánder Muisaca Coordinador QHSE, William Gárdinas Farfán Relaciones Comunitarias y Jorge Sotelo Sotelo Responsable de Campamento y como elaborador del acuerdo la empresa CEPSA PERU representado por Ricardo Torres Fernández Supervisor de Relaciones Comunitarias de CEPSA, para tratar lo siguiente:

- El Propietario del "Fundo Lerys", Incaión donde se ubica el Campamento base logístico Tamaya - Lote 13A, solicita los materiales e instalaciones que fueron construidos y utilizados por la empresa SAE, durante la ejecución del proyecto de exploración sísmica Tamaya 2D - Lote 13A, los materiales solicitados son para conservar las mejoras realizadas en su fondo.
- South American Exploration LLC, previa coordinación con el representante de Relaciones Comunitarias Sr. Ricardo Torres Fernández Cliente CEPSA PERU, quien nos acompaña en todo el proceso de conservación y de compatibilización con los propietarios del fondo, se dio conformidad a la donación de los siguientes ítems:

1	Casita de campamento base Tamaya - Fondo Lerys.	Construcción 8x7 mt. Con piso de madera, pared de madera cubierta por malla mosquitera, piso de pared posterior cubierta con calamina, techo de calamina, locutorios de metal con accesorios y cafetera, lavatorio de cemento con accesorios. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
2	Panadería de Campo base Tamaya - Fondo Lerys.	Construcción 4x4 mt. Piso de madera, paredes de madera, techo de calamina y lavatorio con accesorios. Representando el sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
3	Baño Staff y baño de mujeres	Construcción 8x4 mt. Piso plataforma de madera revestida por mayólica, paredes recubiertas con planchas de triplay y techo de calamina, 05 inodoros, 04 lavatorios, 03 urinarios, 05 duchas y accesorios varios. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
4	Casa de Triciclo 2000 generador de luz	Construcción 4x4 mt. Piso de madera, pared de madera con triplay y techo de calamina. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
5	Deposito de material sísmográfico, ubicado a 650 mt. de campo base Tamaya	Construcción de 4x4 mt. Piso de cemento, pared de ladrillo, techo de calamina con cielo raso de triplay, cerco con malla de acero - malla olímpica. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
6	Deposito de material sísmográfico, ubicado a 650 mt. de campo base Tamaya	Construcción de 4x4 mt. Piso de cemento, pared de ladrillo, techo de calamina con cielo raso de triplay, cerco con malla de acero - malla olímpica. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
7	Estación utilizada como sala de radio	Construcción de 4x4 mt. Piso madera, paredes de madera y techo de calamina
8	Tablas y listones de las plataformas y construcciones de campo base	800 tablas y 235 listones
9	Alambre de púa	1000 metros de alambre de púa del cerco perimetrico

3. Mediante el presente acta de acuerdo, en que ambas partes suscriben voluntariamente, y respetando el EIA-S y PMA-S, nos liberamos mutuamente de responsabilidades civiles y penales, así mismo SAE, NO se responsabilizará por el uso, daño, pérdida y destino final de los materiales e infraestructura donada, no habiendo lugar a reclamos, acciones judiciales, acciones legales, Bandas Campesinas u otro estamento legal para cualquier reclamo posterior a CEPSA PERU y/o South American Exploration LLC, después de haber acordado la entrega de los bienes en calidad de donación.

SAE, cumple con la donación de las instalaciones y materiales enunciados anteriormente, el mismo que ha sido verificado por el Sr. Ricardo Torres Fernández Supervisor RR CC de CEPSA PERU, quien firma el presente, en conformidad con los EIA-S y PMA-S, por lo que CEPSA PERU y SAE, se liberan toda responsabilidad posterior, renunciando a realizar reclamos posteriores.

CEPSA

Desde lo el presente documento, que de acuerdo a ley se establece en razón legal, firmamos ambas partes total de conformidad.

Campamento base logístico 1300013A, 25 de Agosto del 2009

[Signatures and stamps of representatives from both parties]



88. En tal sentido, las estructuras de los servicios higiénicos encontradas en la visita de supervisión fueron solicitadas por el fundo Lerys, se plasmaron en el Acta de donación y asimismo, fue previsto en el Plan de Abandono de Cepsa.

c) De la caseta de vigilancia y los polvorines

89. Ahora bien, como se señaló, de la revisión del Acta de Donación de Materiales suscrita el 25 de agosto del 2009⁹⁴, por Cepsa y los propietarios del Fondo Lerys se evidencia que se otorgó en donación, entre otras instalaciones, los servicios higiénicos y depósitos de material sísmográfico ubicados a 650 mt. de campo base Tamaya que incluyen construcciones de 4x4mt y 6x6mt. Sin embargo, no se hizo referencia expresa a los polvorines y a la caseta de vigilancia, conforme se observa a continuación:

**Acta de Donación de Materiales**

4	Baño Labor	Construcción de 8x5 mt. Piso plataforma de madera cubierta por mayólica, paredes recubiertas con planchas de triplay y techo de calamina. 04 inodoros, 04 lavatorios, 03 urinarios, 04 duchas y accesorios varios. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
5	Casa de fuerza para generador de luz	Construcción de 5x5 mt., Piso de madera, pared de madera con triplay y techo de calamina. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
6	Deposito de material sísmográfico, ubicado a 650 mt. De campo base Tamaya	Construcción de 8x6 mt. Piso de cemento, pared de ladrillo, techo de calamina con cielo raso de triplay, cerco con malla de acero - malla olímpica. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
7	Deposito de material sísmográfico, ubicado a 650 mt. De campo base Tamaya	Construcción de 4x4 mt. Piso de cemento, pared de ladrillo, techo de calamina con cielo raso de triplay, cerco con malla de acero - malla olímpica. No se dejan las cañerías del sistema de agua y desagüe, cumpliendo con lo estipulado por el EIA y PMA.
8	Estación utilizada como sala de radio	Construcción de 4x4 mt. Piso madera, paredes de madera y techo de calamina
9	Tablas y Listones de las plataformas y construcciones de campo base	800 tablas y 225 listones
10	Alambre de púa	1000 metros de alambre de púas del cerco perimétrico

3. Mediante el presente acta de acuerdo, en que ambas partes suscriben voluntariamente, y respetando el EIA-S y PMA-S, nos liberamos mutuamente de responsabilidades civiles y penales, así mismo SAE, NO se responsabilizará por el uso, daño, pérdida y destino final de los materiales e infraestructura donada, no habiendo lugar a reclamo, acciones judiciales, acciones legales, Rondas Campesinas u otro estamento legal para cualquier reclamo posterior a CEPISA PERÚ y/o South American Exploration LLC, después de haber acordado la entrega de los bienes en calidad de donación.

4. SAE, cumple con la donación de las instalaciones y materiales enunciados anteriormente, el mismo que ha sido verificado por el Sr. Ricardo Torres Fernandez Supervisor RR CC de CEPISA PERÚ, quien firma el presente, en conformidad con los EIA-S y PMA-S, por lo que CEPISA PERÚ y SAE, se liberan toda responsabilidad posterior, renunciando a realizar reclamos posteriores.

90. En atención a ello, corresponde verificar si los depósitos de material sísmográfico, ubicados a 650 mt, de campo base Tamaya señalados en el Acta de Donación de Materiales y las construcciones de ladrillo y cemento que se indica en la solicitud de donación corresponden al polvorín.
91. Mediante Proveído N° 1, notificado el 11 de enero del 2016⁵⁵, la Subdirección de Instrucción requirió a Cepsa que indique las Coordenadas de los depósitos de material sísmográfico (las dos construcciones de ladrillo y cemento) indicadas en el Acta de Donación de materiales suscrita el 25 de agosto del 2009 por Cepsa y los propietarios del Fundo Lerys. Asimismo, solicitó que indique cuál es la correspondencia del área de los referidos depósitos con las áreas contempladas en el EIA del Lote 114.
92. En respuesta al Proveído N° 1, Cepsa señaló que **las construcciones de ladrillo y cemento (depósitos de material sísmográfico) se tratan del polvorín** y que se encuentran en las coordenadas 0587486E y 9029202N. Además citó el ítem 3.3.1⁵⁶ y ítem 3.3.1.11⁵⁷ del Capítulo 3 EIA del Lote 114 en la que se indica el polvorín y su descripción, respectivamente.
93. Asimismo, el ítem 3.3.1 e ítem 3.3.1.11 del Capítulo 3 EIA del Lote 114 señala que los campamentos contarán, entre otras, con polvorines en donde se almacenarán detonadores y explosivos bajo llave, separados y contarán con resguardo y vigilancia de seguridad, ubicados a una distancia mínima de 250 metros de los edificios habitados o áreas de almacenamiento de combustible más cercano:

"(...)

⁵⁵ Folio 30 y 31 del Expediente.

⁵⁶ Estudio de Impacto Ambiental para el Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114, aprobado Mediante Resolución Directoral N° 142-2009-MEM/AE del 16 de abril del 2009. Capítulo 3 –Descripción del Proyecto. Página 5.

⁵⁷ Estudio de Impacto Ambiental para el Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114, aprobado Mediante Resolución Directoral N° 142-2009-MEM/AE del 16 de abril del 2009. Capítulo 3 –Descripción del Proyecto. Página 11 y 12.



3.3.1 CAMPAMENTO BASE Y SUB BASE

(...)

Entre las facilidades con que contará los campamentos se consideran oficinas, dormitorios, cocina, comedor, consultorio médico, servicios higiénicos, lavandería, almacén de alimentos, helipuerto, área de embarque y desembarque para el transporte fluvial, taller para equipo mecánico y electrónico, área de almacenamiento de combustibles, polvorines, equipos y otros. Todos los ambientes dispondrán de aire acondicionado a excepción de los baños. Los Mapas 3-3 y 3-4 muestran la distribución del campamento base y sub-base respectivamente.

(...)

3.3.1.11 Explosivos

El transporte, almacenamiento y manejo de explosivos se realizará conforme lo señala el Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil (D.S. N° 019-71-IN). Los detonadores y los explosivos serán almacenados bajo llave en polvorines separados y contarán con resguardo y vigilancia de seguridad. Los polvorines contarán con barricadas naturales y/o artificiales y estarán ubicados a una distancia mínima de 250 metros de los edificios habitados o áreas de almacenamiento de combustible más cercano.

Los explosivos serán transportados por el fabricante autorizado hasta el campamento base observando toda medida de seguridad necesaria, incluyendo escolta de la Policía Nacional. El principal suministro de explosivos será almacenado en el polvorín del campamento base autorizado por la DISCAMEC. Los polvorines serán construidos especialmente para este proyecto.

(...)"

(Subrayado es agregado)



94. En tal sentido, de la comparación de elementos comunes en el áreas del polvorín y las construcciones de ladrillo y cemento que formaron parte del acta de donación, el material sismográfico como explosivos y detonadores para los trabajos de sismica y la misma declaración del administrado en el Proveído N° 1, el cual declara que esta área corresponde a los polvorines, concluye que las construcciones de ladrillo y cementos, se tratarían de los polvorines.
95. Asimismo, en el Acápite Polvorín Tamaya del Capítulo V - Abandono, Control de Erosión y Revegetación del Plan de Abandono, se señala el abandono de las dos estructuras del material noble (ladrillo y cemento) y que se procedió con el retiro de todo material explosivo, letreros, del sistema de puesta a tierra, de antenas, de pararrayos y de residuos sólidos. Se indicó también que la infraestructura de los polvorines fueron desarmados, dejando, **entre otras mejoras, la garita de entrada (caseta de vigilancia del polvorín)**; y que la restauración, reforestación y abandono del Polvorín Tamaya concluyó con la firma del acta de entrega y recepción del área el día 25 de agosto ante la autoridad local, y que algunas adecuaciones fueron dejadas en el área a solicitud del propietario, conforme se detalla a continuación⁵⁸:

"Polvorín "Tamaya"

La restauración, reforestación, abandono y entrega del terreno donde se ubicó las dos estructuras de material noble (ladrillo y cemento), responde a la culminación de los trabajos de perforación y registro, en las líneas sísmicas establecidas del proyecto. El abandono procedió con el retiro de todo material explosivo bajo la supervisión del departamento QHSE de SAE y CEPSA Perú S.A., retiro de letreros, sistema de puesta a tierra, antena, pararrayos y residuos sólidos.

⁵⁸ Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AE del 31 de enero del 2010. Capítulo 5- Abandono, Control de Erosión y Revegetación. Página 99.



Se almacenó el material que se utilizó durante la ejecución de las actividades de adquisición sísmica, el cual cumplió con los requerimientos establecidos por la Dirección de Servicio, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).

Todos los explosivos remanentes fueron devueltos al proveedor. La infraestructura de los polvorines fueron desarmados, retirando los contenedores y transportándolos fuera del Lote, quedando las siguientes mejoras: Cerca perimetral de alambre de púas, garita de entrada y alambre de cobre enterrado.

La restauración, reforestación y abandono del Polvorín "Tamaya" se concluyó con la firma del acta de entrega y recepción del área el día 25 de Agosto ante la autoridad local. Algunas adecuaciones fueron dejadas en el área y se sembró pasto en las áreas libres del terreno, a solicitud del propietario.

(Subrayado agregado)

96. Por lo tanto, de la valoración conjunta de los actuados que obran en el expediente se concluye que Cepsa no habría infringido lo establecido en el Artículo 89° del RPAAH, toda vez que de acuerdo a lo indicado en su Plan de Abandono, en la solicitud de donación de los propietarios del Fundo Lerys y el acta de donación de materiales, se desprende que las siguientes estructuras: (i) los tres servicios higiénicos, (ii) las dos construcciones de ladrillo y cementos, y (iii) la caseta de madera de la vigilancia de la policía encontradas en la visita de supervisión fueron parte de la solicitud de donación realizada por los propietarios del Fundo Lerys a Cepsa.
97. En consecuencia, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Cepsa en el presente extremo.
98. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar lo señalado en la presente resolución no exime a Cepsa de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

V.2 **Segunda cuestión en discusión: Determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Cepsa**

V.4.1 **Objetivo, marco legal y condiciones de la medida correctiva**

99. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público⁹⁹.
100. De acuerdo con el Artículo 28° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, "la medida correctiva es una disposición dictada por la Autoridad Decisora, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, a través de la cual se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiese podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

⁹⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Círculo de Derecho Administrativo. Lima, pág. 147.



101. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental señala que el OEFA podrá: "ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".
102. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
103. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar una medida correctiva a Cepsa.

V.2.2 Procedencia de las medidas correctivas

104. En el presente caso, se ha determinado la responsabilidad administrativa de Cepsa, debido a que en las áreas de los campamentos volantes del Lote 114, Cepsa no habría realizado las actividades de reforestación con las veintiún (21) especies vegetales señaladas en su Plan de Abandono.
105. Sin embargo, de la lista de contratos terminados al mes de mayo del 2015 publicada por Perupetro en su página web, se aprecia que el contrato de Cepsa estuvo vigente para operar en el Lote 114 hasta el día **26 de febrero del 2015**, decidiendo no pasar al cuarto periodo de la fase de exploración⁶⁰.

1.5 Contratos Terminados al mes de Mayo 2015

EMPRESA / CONSORCIO	LOTE	FECHA SUSCRIPCIÓN	ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA	MOTIVO
CEPSA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ (60%), PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ (30%), COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A. (10%).	114	14.07.2006	26.02.2015	El Contratista decidió resolver el Contrato por razones técnico-económicas por lo que tomó la decisión de no pasar al Cuarto Periodo de la fase de exploración.

106. Asimismo, en el Listado de Seltas Totales 2015 publicado en la página web de Perupetro se muestra que Cepsa realizó la suelta de áreas totales el **28 de enero del 2015**, conforme al siguiente detalle⁶¹:

Cuadro N° 13: Listado de Seltas Totales 2015

N°	LOTE	EMPRESA	FECHA DE LA SUELTA
1	114	CEPSA PERÚ S.A.	28.01.2015

107. Por tanto, atendiendo que actualmente Cepsa ya no se encuentra operando en el Lote 114, debido a que realizó la suelta total de áreas de referido lote no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva.

⁶⁰ Informe de Actividades Mayo 2015
 Disponible en: <http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/b95ae255-988a-4f39-ad02-ad5594044024/2015-05+Informe+Mensual+de+Actividades.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b95ae255-988a-4f39-ad02-ad5594044024>
 (última revisión: 15/01/2016)

⁶¹ Listado de Seltas Totales 2015
 Disponible en:
<http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site/Participacion%20Ciudadana/Miscelaneos>
 (última revisión: 15/01/2016)



En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú por la comisión de la siguiente infracción y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental
En las áreas de los campamentos volantes del Lote 114, Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú no realizó las actividades de reforestación con las veintiún (21) especies vegetales señaladas en su Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300km y campamento base logístico para las actividades exploratorias del Lote 114, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AEE	Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Artículo 2°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú respecto del siguiente extremo:

Presunta conducta infractora	Norma que tipifica las infracciones administrativas
Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú no habría cumplido con realizar el desmantelamiento y retiro de las instalaciones del Campamento Base Logístico Tamaya, incumpliendo lo establecido en su Plan de Abandono del Programa de Adquisición Sísmica 2D de 300 km y Campamento Base Logístico para las Actividades Exploratorias del Lote 114, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 120-2010-MEM/AEE.	Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Artículo 3°.- Declarar que en el presente caso no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por la comisión de las infracciones indicadas en el Artículo 1°, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Informar a Cepsa Perú S.A., Sucursal del Perú que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 5°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el extremo que declara la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo a la Única Disposición





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 210-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 535-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Maria Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cgm/jcm

